



## CIRCULAR N° 15.

SANTIAGO, 10 de julio de 2009.

### **PAGO DE IMPUESTO ESPECÍFICO Y DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (FEPCO).**

#### 1. MATERIA

El **Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo** fue creado con el propósito de atenuar las variaciones de los precios de venta internos de la **gasolina automotriz, petróleo diesel, kerosene doméstico, gas licuado y gas natural licuado**, motivadas por fluctuaciones de sus cotizaciones internacionales. Este fondo opera con recursos fiscales los cuales son administrados por el Servicio de Tesorerías.

Los aportes y retiros del Fondo, se determinan considerando las variaciones de los precios de paridad de importación, respecto a precios de referencia superior e inferior calculados a partir del precio de referencia intermedio. Los precios de referencia y paridad serán determinados semanalmente por el Ministerio de Minería, mediante decreto supremo, el cual se publica en el Diario Oficial

Para los efectos de la operación de este Fondo se entenderá por **precio de paridad** de importación, la cotización **promedio de dos semanas** observada de entre los mercados internacionales relevantes de los combustibles y para calidades similares a las vigentes en Chile, incluidos los costos de transporte, seguros y otros, cuando corresponda. Para estos efectos se considerará un mercado relevante para cada combustible o el promedio de dos mercados relevantes para cada combustible.

El precio de paridad de cada producto será fijado semanalmente por el Ministerio de Minería, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

Dependiendo de la relación existente entre los precios de paridad y referencia intermedio, superior e inferior, **los contribuyentes que vendan o importen alguno de los combustibles indicados anteriormente, estarán afectos al pago de un impuesto o tendrán derecho a percibir un crédito de cargo fiscal**. Cuando el precio de paridad coincide con el de referencia intermedio, no se genera ni impuesto ni crédito.

#### 2. ANTECEDENTES LEGALES

En el **Diario Oficial del 29 de septiembre de 2005 se publicó la Ley N° 20.063**; la cual dispuso la creación del **Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo (FEPCO)**, con fecha 3 de abril de 2009, fue publicada la Ley N° 20.339, que incorpora a la Ley N° 20.063, el combustible Gas Natural Licuado, el 1 de julio de 2009, fue publicado el decreto N° 96, que modificó el reglamento de la Ley N° 20.063.

### **3. DESTINATARIOS**

- Productores de petróleo, Refinadores de petróleo, Regasificadores y Distribuidores de combustibles que realicen la primera venta de los combustibles anteriormente señalados.
- Importadores de combustibles señalados en la ley.
- Exportadores de los combustibles que hubieren adquirido combustibles que al tiempo de su primera venta o importación estuvieron afectos al impuesto o crédito de esta ley.
- ENAP y sus filiales.

### **4. ORGANISMOS INVOLUCRADOS**

Tesorerías Regionales o Provinciales, División de Finanzas Públicas, Comisión Nacional de Energía, Ministerio de Minería y Energía, y Banco Central de Chile.

### **5. PLAZOS**

#### **5.1. Declaración del Impuesto**

Cuando la primera venta o importación de los combustibles derivados del petróleo esté gravada con impuesto, éste deberá declararse exclusivamente en las oficinas de Tesorería, dentro del plazo fatal que expira el último día hábil bancario del período de 14 días consecutivos que comienza el jueves siguiente a la fecha en que hubiere efectuado las importaciones que motivan el pago.

#### **5.2. Pago del Impuesto**

Este impuesto deberá cancelarse exclusivamente en las oficinas de Tesorería, dentro del plazo fatal que expira el último día hábil bancario del período de 14 días consecutivos que comienza el jueves siguiente a la fecha en que hubiere efectuado las importaciones que motivan el pago.

#### **5.3. Devolución del Impuesto**

Para solicitar la devolución del impuesto los exportadores de combustibles que hubieren soportado o pagado el impuesto específico, deberán presentarse en la Tesorería correspondiente a su jurisdicción, dentro de los 14 días consecutivos siguientes al último día hábil bancario del período de 7 días que comienza el jueves anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **5.4. Pago del Crédito Fiscal**

Para solicitar el pago del crédito, los interesados que hubieren soportado o pagado el impuesto, deberán presentarse en la Tesorería correspondiente a su jurisdicción, dentro de los 14 días consecutivos siguientes al último día hábil bancario del período de 7 días que comienza el jueves anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **5.5. Reintegro del Crédito Fiscal**

Dentro del plazo de 14 días consecutivos siguientes al último día hábil bancario del período de 7 días, que comienza el jueves anterior a la fecha en que hubiere realizado la exportación.

#### **5.6. Casos Especiales**

##### **Empresas Navieras Mercantes**

El plazo para efectuar el reintegro del crédito por parte de las empresas navieras mercantes que efectúen directamente el transporte de pasajeros o carga nacional o internacional, (para los efectos de

realizar directamente este transporte), será dentro de los 14 días consecutivos siguientes al último día hábil bancario del período de 7 días consecutivos que comienza el jueves anterior a la fecha en que hubiera efectuado la adquisición respectiva.

La devolución del impuesto puede ser solicitada por las Empresas Navieras Mercantes, dentro del plazo fatal que expira el último día hábil bancario del período de 14 días consecutivos que comienza el jueves siguiente a la fecha en que hubiere efectuado la adquisición correspondiente.

## **6. PROCEDIMIENTO**

Los contribuyentes deben presentar en las Tesorerías Regionales o Provinciales correspondiente a su domicilio todos los antecedentes que dicen relación con cada una de las operaciones que establece esta ley es decir, declaración del impuesto, pago de impuestos y los formularios asociados, solicitud de devolución del impuesto, solicitud de crédito fiscal y reintegro del crédito fiscal.

### **6.1. DOCUMENTACION**

#### **- Declaración del Impuesto**

El impuesto se genera cuando la diferencia entre el precio de referencia inferior y el precio de paridad es positiva. Este impuesto grava a la primera venta o importación de combustibles derivados del petróleo y se aplicará por cada metro cúbico vendido o importado en la semana respectiva. La fracción señalada se empleará con dos decimales, truncando el resto.

Cuando se efectúe la primera venta o importación de los combustibles derivados del petróleo esté gravada con impuesto, el importador deberá declararlo dentro del plazo fatal que expira el último día hábil bancario del período de catorce días consecutivos, que comienza el jueves siguiente a la fecha en que hubiere efectuado las importaciones que motivan el pago.

Los datos que deben informar son los siguientes:

- Nombre o razón social, RUT, y domicilio de la empresa que paga el impuesto y, el de su representante legal.
- Monto del impuesto, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- Tipo de cambio utilizado para la conversión a pesos. Corresponde al tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile, y dependiendo de la fecha de devengo del impuesto. Se entenderá por fecha de devengo del impuesto, aquella que corresponda a la fecha en que se efectúa la primera venta o importación de los combustibles en el caso de los importadores o la de las facturas, para los productores, refinadores o regasificadores que efectúen la primera venta. Si la entrega del combustible ha sido efectuada con anterioridad a la emisión de la factura, entonces será la fecha de entrega la que determine el momento en que se devenga el impuesto.
- Tipo de combustible por el cual se paga el impuesto y cantidad de metros cúbicos vendidos o importados en la semana respectiva.
- Precio de Paridad.

## - Pago de Impuesto

### Documentación

#### Declaración Jurada Notarial

Los productores, refinadores o importadores junto con el pago a través del Formulario 10, deben adjuntar una declaración jurada, por cada tipo de producto, que contenga las siguientes menciones y antecedentes:

- a) Nombre o razón social, RUT y domicilio del sujeto que paga el impuesto y/o de su representante legal.
- b) Listado de importación que incluya la declaración, señalando la cantidad de metros cúbicos del producto importado en el período semanal durante el cual se devengó el impuesto; número y fecha de cada uno de los informes de importación cursados durante el período.
- c) Monto del impuesto, determinado en dólares y en la moneda de libre curso legal y tipo de cambio usado en la conversión.
- d) Precio de Paridad correspondiente a la semana en que se devengó el impuesto.
- e) Incorporar la leyenda: "**Para los efectos de lo dispuesto en la Ley 20.063, modificada por las Leyes 20.197 de 2007, 20.279 de 2008, 20.339, de 2009 y en el Art. 10° del Reglamento, el suscrito en su calidad de propietario o de representante legal de la firma \_\_\_\_\_, se hace responsable de la veracidad de la información señalada en la presente declaración jurada, como asimismo de los antecedentes que se acompañan.**

**Lugar y Fecha de Presentación:** \_\_\_\_\_

**Nombre y Firma:** \_\_\_\_\_

**Rut:** \_\_\_\_\_ "

Para realizar el pago, se utilizará el **Formulario 10 "Ingresos Fiscales Pago Directo"**.

El citado formulario se deberá confeccionar **por cada tipo de combustible**, registrándose la siguiente información:

- a) **Identificación del contribuyente:** Los datos que correspondan.
- b) **Recuadro Descripción:** En este recuadro debe indicarse lo siguiente:
  - Monto del impuesto, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
  - Tipo de cambio utilizado para la conversión a pesos. Corresponde al tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile a la fecha del devengo del impuesto.
  - Tipo de combustible por el cual se paga el impuesto y cantidad de metros cúbicos vendidos o importados en la semana respectiva.
  - Precio de Paridad.
- c) **Códigos:** Correspondiente al tipo de combustible:
  - Código 164: Gasolinas automotrices.
  - Código 165: Kerosene doméstico.
  - Código 166: Petróleo Diesel.
  - Código 167: Gas Licuado
  - Código 168: Gas Natural Licuado

El monto a consignar frente a cada código es calculado multiplicando los metros cúbicos de combustible por el precio de paridad y su resultado por el valor del dólar señalado en el recuadro de descripción.
- d) **Fecha de vencimiento:** Fecha correspondiente al plazo fatal que expira el último día hábil bancario del período de 14 días consecutivos, que comienza el jueves siguiente a la fecha en que hubiere efectuado las importaciones que motivan el pago.

## - Reintegro del Crédito Fiscal

Los exportadores que hubieren adquirido combustibles que al tiempo de su primera venta o importación tuvieron derecho al crédito específico, deberán por los productos que exporten, reintegrar ese crédito de acuerdo al valor vigente de éste a la fecha de la exportación.

En el evento de no existir contemplado un crédito respecto de la primera venta o importación a la fecha de efectuarse la exportación de los combustibles, el exportador no tendrá la obligación de reintegrar el crédito.

## **Documentación**

### **Declaración Jurada Notarial**

Para efectuar este reintegro, los exportadores deberán confeccionar una declaración jurada de reintegro por cada tipo de producto.

El plazo para efectuar este reintegro es dentro de los 14 días consecutivos siguientes al último día hábil bancario del período de 7 días, que comienza el jueves anterior a la fecha en que hubiere realizado la exportación, debiendo acompañar a la declaración de reintegro los siguientes antecedentes:

- a) Nombre o razón social, RUT y domicilio del solicitante y de su representante legal.
- b) Cantidad de metros cúbicos exportados.
- c) Precio de Paridad de la semana correspondiente al pago del impuesto.
- d) Monto cuyo reintegro se solicita, expresado en dólares, y pesos, indicando el tipo de cambio utilizado de acuerdo a la fecha de exportación.
- e) Incorporar la leyenda: **"Para los efectos de lo dispuesto en la Ley 20.063, modificada por las leyes 20.197, 20.278 de 2008, la ley N° 20.339, de 2009 y Art. 13° del Reglamento, el suscrito en su calidad de propietario o de representante legal de la firma \_\_\_\_\_, se hace responsable de la veracidad de la información señalada en la presente declaración jurada, como asimismo, de los antecedentes que se acompañan.**

**Lugar y Fecha de Presentación:** \_\_\_\_\_

**Nombre y Firma:** \_\_\_\_\_

**RUT:** \_\_\_\_\_ "

A la citada declaración jurada se deben adjuntar los siguientes antecedentes:

- Fotocopia de las facturas que acrediten las adquisiciones de combustibles derivados del petróleo, jurando ser ellas las de los combustibles que se posean en existencia de fecha más antigua. En el caso de gas natural licuado, fotocopia de las facturas que acrediten las adquisiciones de ese combustible, jurando ser ellas las del gas natural licuado que poseen en existencia de fecha más reciente y, tratándose de gas natural en estado gaseoso, además que este provenga de una planta ubicada en territorio nacional
- Fotocopia del conocimiento de embarque de los combustibles exportados o guía de despacho.

### **Formulario 10**

Para realizar el pago del reintegro, se utilizará el Formulario 10 "Ingresos Fiscales Pago Directo".

El citado formulario se deberá confeccionar por cada tipo de combustible, registrándose la siguiente información:

- a) Identificación del contribuyente: Los datos que correspondan.
- b) Recuadro Descripción: En este recuadro debe indicarse lo siguiente:
  - Monto del Crédito, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
  - Tipo de cambio utilizado para la conversión a pesos. Corresponde aplicar el tipo de cambio observado vigente de acuerdo a la semana en que se efectuó la exportación.

- Tipo de producto y cantidad de metros cúbicos exportados.
- Precio de Paridad de acuerdo al valor vigente a la fecha de exportación.
- c) Códigos: Registrar el valor en pesos del crédito que se reintegra, utilizando el código de cuenta asociado al tipo de combustible involucrado:
  - Código 711: Gasolinas Automotrices
  - Código 712: Kerosene Doméstico.
  - Código 713: Petróleo Diesel.
  - Código 714: Gas Licuado.
  - Código 716: Gas Natural Licuado.
- d) Fecha de vencimiento: Debe registrar la fecha correspondiente al término de los 14 días consecutivos siguiente al último día hábil bancario del período de siete días, que comienza el jueves anterior a la fecha en que hubiere realizado la exportación.

#### - Devolución del Impuesto

Los exportadores de combustibles que hubieren adquirido combustibles, que al tiempo de su primera venta o importación, tuvieron impuesto específico, tendrán derecho a solicitar su devolución al efectuar la exportación de ellos, de acuerdo al valor vigente a la fecha de exportación.

En el evento de no existir contemplado un impuesto respecto de la primera venta o importación a la fecha de efectuarse la exportación de los combustibles, el exportador no tendrá derecho a solicitar la devolución del impuesto que hubiere soportado o pagado.

#### Documentación

##### Declaración Jurada Notarial

Para solicitar la devolución del impuesto los exportadores de combustibles que hubieren soportado o pagado el impuesto específico, deberán presentarse en la Tesorería correspondiente a su jurisdicción, dentro del plazo fatal que expira el último día hábil bancario del período de 14 días consecutivos que comienza el jueves siguiente a la fecha en que se efectúe la exportación; presentando, en forma separada por cada tipo de producto, una declaración jurada firmada por el representante legal, que contenga las siguientes menciones:

- a) Nombre o razón social, RUT y domicilio del solicitante y de su representante legal.
- b) Cantidad de metros cúbicos exportados.
- c) Precio de Paridad de la semana correspondiente al pago del impuesto.
- d) Monto cuya devolución se solicita, expresado en dólares, y pesos, indicando el tipo de cambio utilizado de acuerdo a la fecha de exportación.
- e) Incorporar la leyenda: **"Para los efectos de lo dispuesto en la Ley 20.063, modificada por las Leyes 20.197 de 2007, 20.278 de 2008 y la ley N° 20.339, de 2009, y en el Art. 13° del Reglamento, el suscrito en su calidad de propietario o de representante legal de la firma \_\_\_\_\_, se hace responsable de la veracidad de la información señalada en la presente declaración jurada, como asimismo, de los antecedentes que se acompañan.**

**Lugar y Fecha de Presentación:** \_\_\_\_\_

**Nombre y Firma:** \_\_\_\_\_

**RUT:** \_\_\_\_\_ "

A la citada declaración jurada se deben adjuntar los siguientes antecedentes:

- Fotocopia de las facturas que acrediten las adquisiciones de combustibles derivados del petróleo, jurando ser ellas las de los combustibles que se posean en existencia de fecha más antigua. En el caso de gas natural licuado, fotocopia de las facturas que acrediten las adquisiciones de ese combustible, jurando ser ellas las del gas natural licuado que poseen en existencia de fecha más

reciente y, tratándose de gas natural en estado gaseoso, además que este provenga de una planta ubicada en territorio nacional

- Fotocopia del conocimiento de embarque de los combustibles exportados o guía de despacho

#### - Pago del Crédito Fiscal

Los productores, refinadores, regasificadores, distribuidores e importadores que efectúen la primera venta o importación de los combustibles derivados del petróleo a que se refiere la ley, tendrán derecho a percibir un crédito fiscal equivalente a la diferencia, cuando ella sea positiva, entre el precio de paridad y el precio de referencia superior, el que se aplicará por cada metro cúbico de producto vendido o importado en la semana respectiva. La fracción señalada se empleará con dos decimales, truncando el resto.

En el evento que el Fondo se agote, dejarán de regir desde la semana siguiente a dicho evento los créditos fiscales a que se refiere este artículo.

#### Documentación

##### Declaración Jurada Notarial

Para solicitar el pago del crédito, los interesados que hubieren soportado o pagado el impuesto específico, deberán presentarse en la Tesorería correspondiente a su jurisdicción, dentro del plazo fatal que expira el último día hábil bancario del período de 14 días consecutivos que comienza el jueves siguiente a la fecha en hubiere efectuado las operaciones que motivan el pago del crédito fiscal; presentando, en forma separada por cada tipo de producto una declaración firmada por el representante legal, que contenga las siguientes menciones:

- a) Nombre o razón social, RUT y domicilio del solicitante y/o su representante legal.
- b) Listado de los informes de importación, señalando la cantidad de metros cúbicos importados del producto en el período semanal durante el cual se devengó el crédito fiscal cuyo pago se solicita; número y fecha de aceptación de cada una de las declaraciones de importación cursadas durante ese período.
- c) Monto del crédito determinado en dólares y en la moneda de libre curso legal y tipo de cambio utilizado en la conversión.
- d) Precio de paridad correspondiente a la semana en que se devengó el crédito.
- e) Incorporar la leyenda: **"Para los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 20.063, modificada por las Leyes N° 20.197 de 2007, 20.278 de 2008 y la ley N° 20.339, de 2009 y en Art. 11 del Reglamento, el suscrito en su calidad de propietario o de representante legal de la firma \_\_\_\_\_, se hace responsable de la veracidad de la información señalada en la presente declaración jurada, como asimismo, de los antecedentes que se acompañan.**

**Lugar y Fecha de Presentación:** \_\_\_\_\_

**Nombre y Firma:** \_\_\_\_\_

**Rut:** \_\_\_\_\_ "

Adjuntando a la citada declaración fotocopia de la declaración de ingreso (DIN)

El egreso se materializará mediante depósito en cuenta bancaria, dentro del plazo de 14 días consecutivos siguientes al último día bancario del período de 7 días consecutivos que comienza el jueves anterior a la fecha de presentación de la solicitud en la cual se dé cumplimiento a los requisitos señalados precedentemente.

#### CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LOS CONTRIBUYENTES

Para los efectos de la aplicación de la Ley, los productores, refinadores e importadores deberán seguir respecto de las existencias de combustibles que posean, el siguiente orden para determinar la aplicación del crédito o pago del impuesto:

- a) En primer término, se considerarán los combustibles importados o adquiridos a terceros siguiendo el orden de antigüedad que tuvieran las facturas de adquisición y/o declaraciones de importación de ellos; y
- b) En último término, en el evento de no poseerse existencia de combustibles adquiridos o importados, se considerarán los combustibles que sean de producción propia.

Los exportadores podrán solicitar la devolución de los impuestos y deberán efectuar el reintegro del crédito en su caso, siguiendo el orden de antigüedad que tuvieran las facturas de adquisición y/o declaraciones de importación de los productos que se exportan.

Los distribuidores de combustibles deberán seguir el orden de antigüedad de las facturas de adquisición y/o declaraciones de importación para los efectos de calcular el Impuesto al Valor Agregado.

#### **6.2. Lugares de Tramitación:**

**El pago del impuesto o del reintegro del crédito fiscal y los demás trámites se deben efectuar exclusivamente en las Tesorerías Regionales o Provinciales, correspondiente al domicilio de la empresa concesionaria.**

#### **7. CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS**

Los canales a través de los cuales se podrá efectuar las consultas, reclamos o sugerencias, relativas al trámite efectuado, ya sea sobre el seguimiento propiamente tal, o bien los resultados de la tramitación del pago, debe efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial correspondiente al domicilio de la empresa o en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800.

**Saluda atentamente a Uds.,**



**PAMELA CUZMAR POBLETE  
TESORERA GENERAL DE LA REPUBLICA**